

La Paz, Baja California Sur, a 16 de febrero de 2026

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Ricardo René del Río Manríquez**, ciudadano del Estado de Baja California Sur, con domicilio en el Municipio de La Paz y correo electrónico **televisoradesudcalifornia@gmail.com**, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía, con fundamento en el derecho de petición y participación ciudadana previsto en la **Constitución Política del Estado de Baja California Sur** y demás disposiciones legales aplicables, para **presentar Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto**, al tenor de lo siguiente:

DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur, a fin de reconocer plena validez jurídica a la publicación de edictos y avisos legales en medios digitales de amplia difusión.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como finalidad **actualizar el marco normativo estatal** conforme a la realidad tecnológica actual, fortalecer el principio de **máxima publicidad**, mejorar el **acceso efectivo a la justicia**, y ampliar los mecanismos legales de difusión de edictos y avisos legales, sin excluir los medios impresos, garantizando en todo momento el debido proceso.

Por lo anterior, solicito atentamente:

1. Se tenga por **presentada** la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que se acompaña al presente oficio.
2. Se le dé el **trámite legislativo correspondiente**, conforme a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente,

Ricardo René del Río Manríquez



INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE RECONOCER PLENA VALIDEZ JURÍDICA A LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y AVISOS LEGALES EN MEDIOS DIGITALES DE AMPLIA DIFUSIÓN

QUE PRESENTA:

Ricardo René del Río Manríquez
Ciudadano del Estado de Baja California Sur

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Municipio de La Paz, Baja California Sur

CORREO ELECTRÓNICO:

televisoradesudcalifornia@gmail.com

FECHA DE PRESENTACIÓN:

La Paz, Baja California Sur, a 16 de febrero de 2026

DIRIGIDA A:

Presidencia de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE RECONOCER PLENA VALIDEZ JURÍDICA A LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y AVISOS LEGALES EN MEDIOS DIGITALES DE AMPLIA DIFUSIÓN

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

P R E S E N T E

El suscrito Ricardo René del Río Manríquez, ciudadano del Estado de Baja California Sur, con domicilio en el Municipio de La Paz, y correo electrónico televisoradesudcalifornia@gmail.com, con fundamento en el derecho de petición y participación ciudadana previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, comparezco respetuosamente para someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto normativo vigente

El **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur** establece, en diversos artículos, que los edictos, avisos judiciales y convocatorias legales deben publicarse en la **sección de edictos del portal oficial del Poder Judicial**, así como de manera adicional en **periódicos de los de mayor circulación**.

Este diseño normativo responde a un **contexto histórico** en el que la prensa escrita constituía el principal medio de difusión pública y en el que no existían herramientas digitales confiables para garantizar publicidad, trazabilidad y consulta general.

Sin embargo, el propio Código ya reconoce y utiliza **medios electrónicos oficiales** como mecanismo de publicidad procesal, lo que evidencia una **transición normativa inconclusa**, pues mantiene de forma rígida la exigencia adicional de publicación en periódicos impresos, aun cuando éstos ya no representan, en la práctica, el medio de mayor alcance informativo.

II. Realidad social y tecnológica actual

La realidad social, comunicacional y tecnológica del Estado y del país ha cambiado de manera profunda. Hoy, la **mayor circulación efectiva de la información** se

produce a través de **medios digitales, portales informativos en internet, plataformas audiovisuales y redes de difusión electrónica**, los cuales cuentan con métricas verificables de alcance y audiencias superiores a la lectura real de la prensa impresa.

En contraste, muchos periódicos impresos presentan:

- circulación limitada;
- acceso restringido;
- bajo índice de lectura efectiva;
- altos costos de publicación obligatoria para los justiciables.

Esta situación genera una **distorsión** entre el objetivo constitucional de la publicidad procesal y el medio legalmente exigido para cumplirla.

III. Finalidad constitucional de los edictos y el debido proceso

El objetivo jurídico de los edictos **no es la impresión material del aviso**, sino **garantizar que el acto procesal sea efectivamente conocido** por las personas interesadas o por la comunidad en general, especialmente cuando se trata de notificaciones de carácter excepcional.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido que la notificación por edictos es un **mecanismo de último recurso**, que debe maximizar la efectividad de la publicidad para no vulnerar el **derecho de audiencia**, el **debido proceso legal** y la **tutela judicial efectiva**, reconocidos en los artículos 14 y 17 constitucionales.

Bajo este estándar, la exigencia rígida de publicación en periódicos impresos, sin atender a la efectividad real del medio, puede convertirse en una **formalidad vacía**, contraria a los principios constitucionales que pretende proteger.

IV. Acceso a la justicia y economía procesal

La obligación de publicar edictos en periódicos impresos implica, en muchos casos, **costos elevados**, que se trasladan directamente a las personas usuarias del sistema de justicia, especialmente en materias como:

- sucesiones;
- familia;
- jurisdicción voluntaria;
- inmatriculación;
- procedimientos civiles de bajo monto.

Ello genera una **barrera económica indirecta** al acceso a la justicia, prohibida por el artículo 17 constitucional, pues condiciona el ejercicio efectivo de derechos a la capacidad de pago de publicaciones impresas que no garantizan mayor difusión.

En contraste, los medios digitales permiten cumplir la finalidad de publicidad con **menores costos**, mayor alcance y mejores mecanismos de verificación.

V. Pluralidad informativa y neutralidad del Estado

El Estado debe actuar bajo principios de **neutralidad, pluralidad y competencia equitativa** en materia de difusión oficial y publicidad legal. Mantener un esquema normativo que **canaliza de manera exclusiva o preferente** las publicaciones legales hacia un número reducido de periódicos impresos genera, en la práctica, un **trato desigual** entre medios de comunicación.

Reconocer la validez jurídica de **medios digitales de amplia difusión**, bajo criterios verificables y lineamientos objetivos, permite:

- ampliar la pluralidad informativa;
- evitar concentraciones indebidas;
- fortalecer el ecosistema local de medios;
- asegurar que los recursos derivados de publicaciones legales se distribuyan de manera más equitativa y transparente.

La presente iniciativa **no crea privilegios**, sino que abre el mercado legal de publicaciones a **todos los medios que cumplan criterios objetivos**, incluidos medios digitales locales y regionales.

VI. Compatibilidad con el marco nacional

El **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** reconoce expresamente los **medios electrónicos y digitales** como medios de comunicación judicial, lo que refuerza la viabilidad constitucional y legal de la reforma propuesta.

Asimismo, el propio Código de Procedimientos Civiles del Estado ya utiliza el **portal oficial del Poder Judicial** como herramienta base de publicidad, por lo que la presente iniciativa **armoniza y consolida** un modelo que ya opera parcialmente.

VII. Alcance y límites de la propuesta

La presente iniciativa:

- **No elimina** la publicidad procesal.
- **No restringe** facultades judiciales.
- **No suprime** la posibilidad de publicaciones impresas.
- **No reduce** garantías de debido proceso.

Por el contrario:

- reconoce la publicación digital oficial como **publicidad base suficiente**;

- permite que la publicación adicional se realice en **medios impresos o digitales de amplia difusión**;
- faculta a la autoridad judicial para ordenar publicaciones complementarias cuando la naturaleza del asunto lo amerite;
- establece criterios verificables y lineamientos técnicos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se **reforman** los artículos **121, 553, 627, 720 fracción II, 788, 854, 914 y 926 BIS**, y se **adiciona** el artículo **121 BIS**, todos del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 121 BIS. (Adición)

Para efectos de este Código, cuando se ordene la publicación de edictos, convocatorias o avisos legales, se entenderá por **medio de amplia difusión** aquel, **impreso o digital**, que cumpla al menos con los siguientes requisitos:

- I. Acceso público y gratuito;
- II. Permanencia durante el plazo legal correspondiente;
- III. Identificación verificable mediante folio, URL o constancia digital;
- IV. Posibilidad de certificación o verificación por la autoridad jurisdiccional.

La publicación realizada en la **sección oficial de edictos del portal del Poder Judicial del Estado** tendrá **plena validez jurídica** y generará constancia certificable para su agregación al expediente.

Reformas generales

En todas las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles donde se establezca la obligación de publicar edictos o avisos legales en "periódicos de mayor circulación", dicha referencia se entenderá sustituida por:

"medio de amplia difusión, impreso o digital, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado", manteniéndose como requisito base la publicación en el portal oficial del Poder Judicial cuando así lo disponga la ley.

La autoridad judicial podrá ordenar publicaciones adicionales cuando lo estime necesario para salvaguardar el debido proceso y maximizar la publicidad.

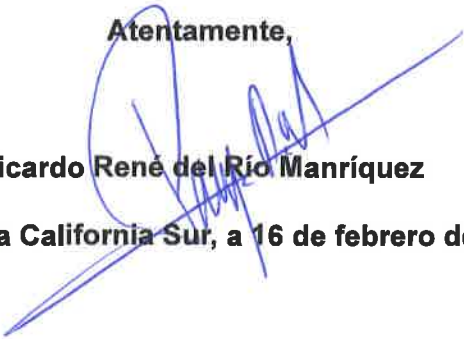
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a **noventa días naturales**, los lineamientos técnicos para la validación, permanencia y certificación de publicaciones digitales.

TERCERO. En tanto se emiten los lineamientos, las autoridades jurisdiccionales podrán autorizar medios digitales que garanticen publicidad efectiva, verificable y accesible.

Atentamente,



Ricardo René del Río Manríquez

La Paz, Baja California Sur, a 16 de febrero de 2026.



MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



SEXO H

NOMBRE
RICARDO RENE

DOMICILIO
CARRETERA SAN
COLE CALAPPA 23088
LA PAZ BCS

CLAVE DE ELECTOR R01NR0CT00912034E00

CURP

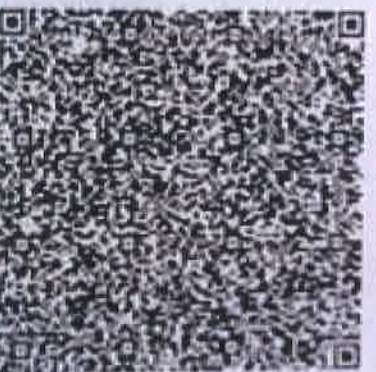
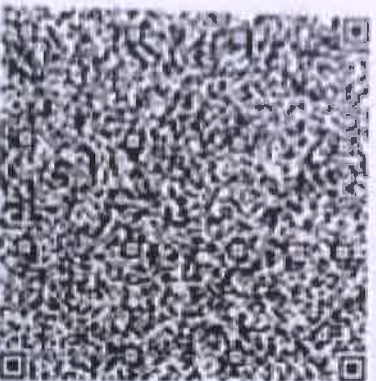
R01NR100912H65XN008

FECHA DE NACIMIENTO
12/09/1970

SECCION
0256

VALIDEZCA
2020 - 2030

AÑO DE REGISTRO
1991-07



FECHA

12/09/1970

IDMEX2071633642<<0255056107536
7009127H3012316MEX<07<<08836<5
DEL<RIO<MANRIQUEZ<<RICARDO<REN